

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2020 – 00052 - 00.
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIDA CLARENA DAZA TRUJILLO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P².

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 28 de julio de 2021³, se **REQUIERE** a la profesional que acredite la entrega, lectura o acuse de recibido del correo electrónico por parte de la demandada, del envío del memorial aludido, conforme los lineamientos de la Corte Constitucional⁴, situación que puede allegar mediante una aplicación para tal fin o por intermedio de perito.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, que una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el secuestro del predio con el FMI. 410-56270 de propiedad de la ejecutada, embargado mediante proveído del 19 de agosto de 2020⁵, Para tal fin, se comisiona a la Inspección de Policía de Arauca – Arauca en virtud de la ley 2030 del año 2020 con amplias facultades, designando como secuestre al señor PABLO ANTONIO SARMIENTO

¹ Fl. Fl. 22 Cpl 2.1

² **Artículo 366. Liquidación**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)

³ Fl. 23 – 25 Cpl 2.1.

⁴ Sentencia C-420 del año 2020.

Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del [artículo 9](#) del [Decreto Legislativo 806 de 2020](#), en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

⁵ Fl. 75 – 77 Cpl 1.2

GUTIERREZ y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela, coinciden con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.**

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios, quien lo elaborara la secretaria y los enviara a su destinatario, de conformidad con lo dispuesto en los Arts 39 y 40 del C.G.P; y artículo 11 del decreto 806 del año 2020. **TERMINO DE LA COMISION SESENTA DIAS**

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39⁶ y 40⁷ del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 158.

⁶ **Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión**

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente. Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por

estado. Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar

ninguna actuación posterior. El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

⁷ **Artículo 40. Poderes del comisionado**

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a05b605be3085e981c63aa9a355c30aaa2b1f24d644003f8da1
1e4b2a443a2b**

Documento generado en 06/09/2021 09:52:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>